

GACETA OFICIAL

No XXVII

PANAMÁ, 20 DE MARZO DE 1930

NÚMERO 5709

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular: Bella Vista No 20

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 20

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 72, de 26 de Febrero de 1930..... 19551

Resolución número 73, de 7 de Marzo de 1930..... 19551

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3446, de 19 de Febrero de 1930..... 19551

Resolución número 3455, de 21 de Febrero de 1930..... 19552

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 19552

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Inscripción de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Febrero de 1930..... 19552

Inscripción de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Marzo de 1930..... 19552

Actos Oficiales..... 19552

Actos..... 19552

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 72.—Panamá, 26 de Febrero de 1930.

RESUELTO:

Concedese al señor Manuel D. Sagel veinticinco días de licencia con derecho a sueldo para separarse del cargo de Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Licores, en la fecha que indique el Administrador General del Ramo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 73.—Panamá, Marzo 7 de 1930.

Por medio del correspondiente memorial elevado a este Despacho, solicita el señor Pascual Piengo la celebración del correspondiente contrato sobre arrendamiento de un globo de terreno de cuarenta y tres hectáreas, siete mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados de extensión, ubicado en el Corregimiento de Cuino, Provincia de Colón, para los fines de cultivo, comprendido dentro de los siguientes linderos:

“Norte, terrenos baldíos;

Sur, predio de Pascual Vázquez;

Este, y Oeste, terrenos baldíos.

Teniendo en cuenta que el interesado ha presentado a este Despacho el plano respectivo, a que el objeto del arrendamiento es de los indicados por el artículo 8° de la Ley 137 de 1928 y en consideración a lo dispuesto por el artículo 226 del Código Fiscal,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior proposición por tres veces consecutivas en un periódico local, por cuenta del interesado y dejar la actuación en suspenso por el término de un mes para que puedan hacer valer sus derechos los que se consideren perjudicados con la celebración del contrato de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARÍA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3446

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3446.—Panamá, Febrero 19 de 1930.

Abundando en calificativo impropio que no se justifican, ha pedido el apoderado de Gonzalo Boza y Cia. Inc., la reconsideración y revocatoria de la Resolución número 3422, de fecha 28 de Enero último, por medio de la cual se declaró infundada la oposición interpuesta por el mismo recurrente, al registro de la marca “LEON” solicitada por el señor Gilberto Brid.

Tramitado este incidente con el traslado del reclamo al apoderado de Brid, y la respuesta de éste, se pasa a resolverlo considerando:

1° Este Despacho ha afirmado y en ello se ratifica, que la marca “PERMANENTO” de la cual son dueños actualmente los señores Gonzalo Boza Cia. Inc., por traspaso que de la misma les hiciera el señor Gilberto Brid, no tiene relación alguna con la marca “LEON” porque, si los señores Boza se conceptuaron con el derecho suficiente y tuvieron en efecto interés en el registro de la marca “PERMANENTO” asociada a la representación de los leones, bien pudieran haberlo solicitado así originalmente, o pudieron también, si el señor Brid actuó en nombre de ellos—de lo que no hay constancia en el Despacho—para hacer tal registro y dejó de ajustarse a las instrucciones que le dieran, negarse a aceptar el traspaso de la marca como fue registrada y exigirle a Brid la responsabilidad consiguiente. Sin embargo, dicho registro de la marca “PERMANENTO” se hizo el 6 de Septiembre de 1928, el traspaso se llevó a cabo el 30 de Noviembre del mismo año por medio de la escritura pública N° 1299 otorgada ante el Notario Segundo de este Circuito, y se anotó en esta Secretaría el 6 de Junio de 1929 después de haber sido aceptado sin protesta alguna el 27 de Abril anterior por el señor Gonzalo Boza F., en persona, habiéndose el de tránsito en esta ciudad y en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad Gonzalo Boza & Co. Inc., lo que es una prueba inequívoca de que el propio señor Gonzalo Boza F., que es de suponer más interesado que nadie en procurar la mayor protección para sus negocios, no había pensado por lo menos hasta el 27 de Abril de 1929 en su derecho al registro de la marca “LEON” y la conveniencia de obtenerlo; y esto último que consta en los documentos traídos al expediente por el apoderado de los opo- sitores, lo confirma el hecho de que no fue sino hasta el 16 de Mayo de 1929, cuando cursaba ya en esta Secretaría la petición de Gilberto Brid para el registro de la marca “LEON”, que los señores Boza y Cia. Inc., por medio de su directiva acordaron en Nueva York proteger sus derechos sobre la marca “Permanento” mediante oposiciones u objeciones a cualesquiera solicitudes—se entien- de,—que hubiera o se presentaran al respecto, y para procurar y obtener el registro de la marca comercial

formada por un “León”, conforme a diseño sugerido, (que no estaba constituido ya), para usarla en conexión con cemento.

2° Fuera de lo que antecede, es preciso advertir que una vez registrada una marca de fábrica o de comercio, debe tomarse para los efectos de la protección que legalmente ofrece la ley, con sujeción estricta a los elementos, símbolos, o signos que la componen, tal como los haya descrito el dueño en la respectiva solicitud de acuerdo con el artículo 2006 del Código Administrativo, siendo así imposible, al contrario de lo que parece opinar el apoderado de la oposición, extender la protección que debe producir la marca registrada con elementos, símbolos o signos distintos agregados, pues ello equivaldría como bien dice el apoderado del señor Brid a que las marcas se fueran registrando por partes al capricho o conveniencia de los interesados.

3° Dice el apoderado de la oposición que “dos personas pueden estar usando, de hecho, una misma marca para amparar los mismos artículos, y si esa marca no ha sido registrada ninguna de ellas puede impedir a la otra su uso. Pero el registro solo tienen derecho a obtenerlo la persona que usó primero la marca”.

Exceptuando la limitación que indica el artículo 2003 del Código Administrativo, no hay objeción a las expresiones copiadas, pero el caso es de que el señor apoderado no ha conseguido probar de manera alguna que sus poderdantes hubieran hecho uso en ningún tiempo de la marca “LEON”, lo que se demuestra revisando las declaraciones de los testigos presentados por el mismo apoderado.

Con efecto, el testigo Arango que contestó en forma dudosa parte del interrogatorio que se le hizo, manifestó que entendía que el señor Brid era quien vendía en esta ciudad el cemento amparado con la marca que llevaba agregada la representación de dos leones; y el testigo Cooban, que fue más categórico en sus respuestas y que identificó las etiquetas usadas en los empaques de cemento con la representación de los leones por ser comerciante en este material de construcción, terminó por declarar que el importador al país de cemento con la marca “LEON” es el señor Gilberto Brid, y a excitación que se le hiciera para que informara cuántas marcas de cemento conocía distinguidas por un “León” respondió que conocía tres marcas, una que es el “León Danés” referente a un cemento que viene de Dinamarca y es vendido en plaza por la West India Trading Co., siendo su agente local el señor F. E. Escoffery, otra que es el “León Balga” vendido por una casa de Hamburgo, y la tercera que es el “León Rojo”, de noruega, que lo trae Gilberto Brid. Y por lo que respecta a los testigos Martínez y Novey, que no llegaron a reconocer claramente la marca “Permanento” con los dos leones agregados, si coincidieron en declarar que sus compras y pedidos de cemento marca “León” los han efectuado con el señor Gilberto Brid, ignorando, por otra parte, todo lo que se les preguntara en relación con la firma de Gonzalo Boza y Cia. Inc.

Ahora bien, si con todo lo expuesto no se llega a la conclusión de que el señor Gilberto Brid es quien ha importado el cemento marca

ón" y de que su derecho a esta ca de comercio es claro, habría tener por inconsistente la fuer- que dá a los testimonios el Có- Judicial, para entonces darle la on a los señores Boza y Cia. Inc., o son los deseos de su apoderado.

La oposición ha presentado su reclamo el contrato original agencia celebrado entre los seño- Boza y Cia. Inc. y la Christiania tland Cementfabrik, el cual pa- dar gran importancia en este nto el señor apoderado. Pero

en el caso de que tal documen- fuera en este estado del negocio isible como prueba, que no lo es, que el término probatorio está cido con exceso y no viene debi- mente legalizado, con el sólo se seguiría poner de manifiesto el echo de los señores Boza y Cia. a la venta de cemento portland Panamá, de la fábrica Christia- pues allí no se determinan las cas especiales que el agente ha ener en uso para la venta de ce- to, en primer lugar; en segundo r, la Christiania no es parte en litigio; y en tercer lugar, cuan- la misma fábrica según se ha probado, le despacho cemento ca "LEON" (no Permanente) ctamente al señor Brid, sin in- ección de ninguna clase de la paña Boza, algún derecho o ra- tendrá la Fábrica para proceder tal modo, que los señores Boza an de coartar en su propio be- cio.

De nuevo menciona el apode- o de los señores Boza y Cia. Inc., su recurso, el caso de la marca "M-DIPPED" para negar un hecho mencionado en la Resolu- cuya revocatoria pide; hecho mente comprobado en este pachó, que consiste en la propie- de dicha marca por parte de la stone Tire & Rubber Co., y el consta en el certificado número 060, expedido por la Oficina de entes de los Estados Unidos de érica el 29 de Noviembre de , demostrativo del registro de la ca "GUM-DIPPED" a favor de la compañía. Y esto lo niega, adjazamente, el señor apodera- para expresar después que aquel si era igual al presente, cuando odo lo contrario.

Por último admitiendo que a y Cia. Inc., hubieran usado los es adicionales a la marca rmanente" y que el señor Brid viere usando la marca "León", ando el mismo tiempo de pose- de tal distintivo, la parte final artículo 2023 del Código Admi- rativo le da la propiedad de ese ca al señor Brid por haber sido primero en solicitar su registro. istas, pues, las razones que an- sien,

SE RESUELVE:

o acceder a lo solicitado y man- tar, como se mantiene en todas partes, la Resolución reclama-

registrese, publíquese y notifi-

F. H. AROSEMENA.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3455

ública de Panamá.—Poder Eje- tivo Nacional.—Secretaría de gricultura y Obras Públicas.— ección de Registro.—Ramo de atentes y Marcas.—Resolución 3455.—Panamá, 21 de Fe- ero de 1930.

anifiesta el apoderado de la rican Screw Company, de Pro- ce, Rhode Island, Estados Uni- de America, en escrito de fecha el mes en curso, que al solicitar registro de una marca de fábrica propiedad de dicha compañía, y

al expedirse por este Despacho el Certificado respectivo, que se distin- gue con el número 827 del 24 de Agosto de 1921, se omitió mencio- nar la totalidad de los efectos am- parados con la marca, y por lo tan- to pide para subsanar la omisión que se declare por resolución ejecu- tiva cuáles son en total esos efectos, teniendo en cuenta el Certificado de Registro de la misma marca expedi- do por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América que sir- vió de base conforme a la ley al men- cionado registro en esta República.

Debidamente revisado el expe- diente relacionado con la marca ci- tada, que consiste en "la representa- ción de un águila con las alas ex- tendidas, posado sobre un globo ro- deado por una faja, teniendo dicha águila fijados en sus garras cierto número de clavos", se ha constatado la exactitud de lo expuesto por el apoderado de los dueños de la mar- ca, esto es, que efectivamente dejó

de anotarse parte de los artículos amparados.

En consecuencia, no habiendo ob- jección alguna qué hacer sobre este particular,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se decla- ra, que la marca descrita, registra- da en esta República por medio del Certificado número 827 del 24 de Agosto de 1921, ampara y distingue en el comercio lo siguiente: "artícu- los manufacturados de hierro, acero y otros metales, para afianzar o su- jetar, como tornillos, pernos, tuercas, roblones (remaches), contra rema- ches, arandelas y clavos de alambre".

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Juan J. Amado, mayor y de esta vecindad, haciendo uso del poder que reposa en el Despacho a su digno cargo, solicito para el señor Guillermo Tribaldos Junior, comerciante de David, Provincia de Chiriquí, el registro de una marca de fábrica que paso a describir:

La marca consiste en una etiqueta rectangular de color púrpura que lleva en letras blancas, en forma diagonal desde la parte inferior izquierda hasta la parte superior derecha, las palabras



Debajo de ellas, en letras blancas más pequeñas, las palabras "Deliciosa bebida para señoras y personas de buen gusto". Más abajo, en la esquina inferior izquierda, en letras negras más pequeñas, las palabras "Fábrica Chiricana de Licores —Gmo. Tribaldos Jr.—David". En el lado derecho de la etiqueta se ve, en blanco y negro, la figura de una mujer en el acto de llevarse a la boca una copa de licor; y en la esquina superior izquierda aparece, en blanco y negro, la marca de fábrica cuyo registro le fué concedido al señor Tribaldos por Resolución número 1380 de 14 de Mayo de 1925, llevando junto al borde superior, en letras negras pequeñas las palabras "Marca Registrada".

Esta marca sirve para distinguir y amparar en el comercio licores de fabricación nacional.

El señor Tribaldos se reserva el derecho de usar esta marca en cual- quier tamaño y color o colores, y de cambiar la figura o introducir otras variaciones en las diferentes partes de que la marca consiste sin alterar su carácter distintivo. También se reserva el derecho exclusivo de usar in- dependientemente, y separado del resto de la marca, el elemento principal de ella, que es el nombre "AMOR CHIRICANO".

Acompaño cuatro facsimiles de la marca, comprobantes de pago de los derechos fiscales correspondientes y de la publicación en la GACETA OFICIAL, y un clisé.

Panamá, Febrero 10 de 1930.

Juan J. Amado.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 13 de 1930.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 28 de Febrero de 1930.

As. 1342. Escritura 296, de 25 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Julio Vos vende un terreno a Anzola Ameglio y Cª y Josefina Tarté cancela hipoteca.

As. 1343. Escritura 276, de 22 de Marzo de 1915, de la Notaría 1ª, por la cual Rubén S. Arcia vende a Aquilino G. Vega unos derechos en un terreno en Veraguas.

As. 1344. Escritura 316 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Emilia Salas de Córdoba constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 1345. Escritura 75 de hoy, de la Notaría de Colón, por la cual Sarina Heres vende una finca a Sabina García O. y se cancela una hipoteca.

As. 1346. Escritura 301, de 26 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se disuelve la sociedad Hi Sing Tason y Cª Lda.

As. 1347. Escritura 313 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Leon- tina B. de Defranchi constituye hipoteca a favor de Eduardo Lloren- te y N. y éste le cancela hipoteca.

As. 1348. Escritura 321 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual José Palma constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 1º de Marzo de 1930.

As. 1349. Escritura 96, de 18 de Febrero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación ven- de un terreno a F. G. Genuit.

As. 1350. Escritura 99, de 19 de Febrero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Federico G. Genuit vende una finca a la Chiri- qui Land Co.

As. 1351. Escritura 323 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Ale- jandrina de la Cruz y Dolores Te- jada, constituyen hipoteca a favor de María del Rosario Díaz de Vás- quez.

As. 1352. Escritura 42, de 13 de Mayo de 1922, por la cual Yo Po Chu y otro se dividen un terreno. Escritura otorgada en la Notaría de Coclé.

As. 1353. Escritura 37, de 27 de Febrero de la Notaría de Coclé, por la cual Antonio Páche vende una finca a José Tam.

As. 1354. Escritura 322, de 28 de Febrero último, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza la inspec- ción ocular a dos fincas de Jorge E. Boyd.

As. 1355. Escritura 324, de hoy de la Notaría 2ª, por la cual Jorge E. Boyd reúne dos fincas de su propiedad.

As. 1356. Escritura 318 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Rafael Vázquez T. vende la mitad de una finca a Samuel Quintero Jr.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán ofi- cialmente comunicados para los ef-ectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OPALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la lida.

En la misma Oficina estarán a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Edicto Administrativo, a la rústica... B. 1.50

Edicto Civil, empastado... 2.50

Edicto Civil, rústica (edición 1928. Correa García), 1.50

Edicto Judicial empastado... 2.50

Edicto Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50

Edicto Penal y de Minas... 1.50

Edictos de 1906 y 1907... 1.00

Edictos de 1914 y 1915... 1.00

Edictos de 1918 y 1919... 1.00

Edictos de 1920... 0.50

Edictos de 1921, 1922 y 1923... 1.00

Edictos de 1924 y 1925... 1.00

Edictos de 1926 y 1927... 1.00

Edictos de 1928... 0.25

Edicto 63 de 1917 y Decreto número 23... 0.25

Edictos 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.25

Edictos, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50

Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25

Decreto de Ley orgánica sobre el Registro Público... 0.25

Decreto Consular en español... 0.50

Decreto de la República... 0.50

Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, a quienes interese, hace saber: a las nueve de la mañana del día 2 de Noviembre de 1920, dió a esta Capital, una criatura, la Celestina Phillips, jamaicana, de oficios domésticos y te vecindario.

eph Guy, jamaicano, soltero y te vecindario, concurrió ante el Registrador Local de la ciudad de Panamá, a hacer la declaración de nacimiento, asignándole a la criatura el nombre de Kenneth ibuyéndose la paternidad. De también que la criatura declarada mujer, y así se hizo cons-

teriormente, en escrito de fecha 2 de Febrero del año en curso, Celestina Phillips, la corrección al asiento 320. Tomo veintidós de Nacimientos de la Provincia de Panamá, que se haga constar a la criatura nacida en la fecha citada, no es mujer, sino

tanto se fija el presente en lugar público de este Despacho el término de quince días, las diez de la mañana del día 2 de Febrero del año de mil novecientos treinta, y copia de él se manifiesta en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

3 vs.—1

EDICTO

El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, a quienes interese, hace saber: que a las 7 y 30 minutos de la mañana del día 21 de Diciembre del año 1916, en la ciudad de Colón, dió a luz una criatura la señora Adina Mc. Donald, soltera, jamaicana y vecina actualmente de Colón. Alfred Coomes, pariente de la madre de la criatura, concurrió ante el Registrador Local de la ciudad de Colón, a las tres y treinta de la tarde del día 28 de Diciembre de 1916, a hacer la declaración correspondiente, asignándole el nombre de Alfredo.

En escrito de fecha 20 de Febrero del año en curso, pide Adina Mc. Donald, la corrección del asiento 3169, Tomo Cuarto de Nacimientos de la Provincia de Colón, en el sentido que se haga constar que su hija no se le conoce con el nombre de Alfredo sino con el de Verona.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de quince días, hoy a las diez de la mañana del día 21 de Febrero de 1930 y copia de él se manifiesta en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

3 vs.—1.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch., en representación de los señores Anastasio Cedeño y Payadio Moreno, Nicanor Cedeño y Felipe Villarreal, de quienes es apoderado constituido, en uso del derecho que confiere el artículo 161 del Código Fiscal ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno denominado "Los Bejucuales", situado en el Distrito de Poerri, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

Para Anastasio Moreno, Nicanor Cedeño, Gregorio Moreno y Felipe Villarreal, panameños, agricultores y jefes de familia, y Payadio Moreno, agricultor, panameño y sin familia que de él dependa, solicito la adjudicación, a título gratuito, sobre un lote de terreno de cuarenta y cuatro hectáreas con ocho mil trescientos metros cuadrados de superficie, ubicado en el sitio denominado "Los Bejucuales" en jurisdicción del Distrito de Poerri, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Agustín Escudero y Anastasio Herrera; Sur, terreno de Bartolo Cedeño, Quebrada "El Bejucal" y "Quebrada de El Toro"; Este, terreno de Asunción Broce, y Oeste, terreno de Ricardo Escudero y Pedro Aviles. Dicho lote no reconoce servidumbres; es de la Nación, es perfectamente adjudicable, y mis mandantes lo vienen ocupando con cercas y cultivos desde antes de la vigencia de la Ley 29 de 1913. Este terreno será dedicado exclusivamente a fines agrícolas y la adjudicación se pide en la proporción de diez hectáreas para cada uno de los cua-

tro primeros solicitantes y el resto, o sean cuatro hectáreas y fracción para el último. Acompaño el plano en duplicado, el informe y las declaraciones de rigor. Hablo como apoderado de los solicitantes.

Las Tablas, Febrero 1º de 1930.

Elías Cano Ch.

Y, para el reclamo oportuno de los perjuicios que ocasionare la presente adjudicación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía del Distrito de Poerri, por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

G. de León J.

EDICTO

El infrascrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch., a nombre de los señores Rafael, Federico, Pascual e Hipólito Moreno y Marcelo Vergara, de quienes es legal apoderado, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras.

Para Federico y Rafael Moreno y Marcelo Vergara, panameños, agricultores, jefes de familia y Pascual e Hipólito Moreno, panameños agricultores, sin familia que de ellos dependa, solicito título gratuito de plena propiedad sobre un globo de terreno denominado "Loma Larga" ubicado en el Tabango, Distrito de Poerri, con una capacidad de treinta y nueve hectáreas con ocho mil quinientos sesenta y siete metros cuadrados en la proporción de diez hectáreas para cada uno de los tres primeros, cinco para el cuarto y cuatro y la fracción para el último. El lote solicitado no reconoce servidumbres, está libre, en él tienen los solicitantes algunos cultivos anuos; es adjudicable y está alindado así: Norte, terreno libre y camino de "La Sierrita" Sur, terreno de Francisco Cedeño y otros y terreno libre; Este, terreno libre y terreno de Antonio Soriano y Oeste, camino de "La Sierrita". Se dedicará a fines agrícolas exclusivamente este lote de terreno. Acompaño planos e informe y declaraciones de testigos.

Las Tablas, Febrero 1º de 1930.

Elías Cano Ch.

Y, para que quien se considere perjudicado con la presente adjudicación reclame oportunamente sus derechos, si los tiene, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía del Distrito de Poerri, por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

G. de León J.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que el apoderado de los señores Magdalena Samaniego y Esteban Jaén, señor Elías Cano Ch., en uso del derecho que confiere los artícu-

los 161 y 163 del Código Fiscal ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasí, denominado "Palacio", por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

Para Magdalena Samaniego, panameña, jefe de familia, dedicada a la agricultura, y Esteban Jaén, panameño, soltero agricultor, ambos vecinos de este Distrito, solicito título gratuito de plena propiedad del terreno denominado "Palacio", ubicado en el Distrito de Pedasí, con una capacidad de catorce hectáreas con ocho mil setecientos noventa y ocho metros cuadrados (14 Hts. 8798 m. c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Mamerto Solís; Sur, camino de Palacio a Pedasí; Este y Oeste, terrenos de Rubén Bustamante. Este lote no contiene minas, ni yacimientos, ni maderas de construcción y es perfectamente adjudicable. Pertenece a la Nación y no reconoce servidumbres. Será dedicado este terreno exclusivamente a fines agrícolas.

Acompaño el plano con su copia, el informe del Agrimensor y las declaraciones de rigor para comprobar el derecho de mis clientes.

Las Tablas, Enero 8 de 1930.

Elías Cano Ch.

Y, para que quien se considere perjudicado reclame oportunamente sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

G. de León J.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentra depositado un caballo oscuro, castrado, como diez años de edad, marcado a fuego con el siguiente ferrete (.....) de regular estatura, el cual ha sido avaluado en la suma de veinte balboas.

Este caballo fue encontrado vagando en el llano de La Mulata, de propiedad de los herederos de don Ricardo Arias, por el señor Mercedes Zamora, y su dueño no se conoce.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamación en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

2º vs.—1

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Isabel Victoria, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro amarillo-ojinegro, como de tercera talla, orejano, como de tres años de edad aproximadamente y marcado en el anca del lado izquierdo con el siguiente ferrete:

J

El animal en cuestión, según manifiesta el denunciante, tiene algún tiempo de vagar en este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento púes a lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanzola.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Arcia presenta un toro amarillo gargantillo, alla segunda, herrado en la paleta izquierda con: P y en las aujitas con: (....), que tiene cuatro años de pastar por la Pintada, sin dueño conocido.

Queda depositado donde el señor Melitón Arrocha Graell.

Si alguno se cree con derecho a ese animal puede reclamar dentro de treinta días (30), con pruebas fehacientes y de no aceptarse un legal reclamo será rematado por el Tesorero Municipal. Todo de acuerdo con los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha S. se encuentra un novillo depositado, de color amarillo, talla primera, herrado así: en la paleta izquierda con dos hierros (....) y en la cadera del mismo lado con (....). Este animal tiene seis años que pasta en la Pintada, de esta jurisdicción.

Cualquiera persona que se crea con derechos, que lo reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal Artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—6

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Matilde Villarreal se encuentra depositado un caballo colorado, con una mancha blanca en la frente y marcado a fuego así (....) en el anca izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Corregidor de Potrerillos como bien vacante por encontrarse vagando en las sabanas de Potrerillos de esta jurisdicción y sin dueño conocido que lo reclame hace meses. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el

presente edicto lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; con la advertencia que, si transcurrido este término no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Diciembre 3 de 1929.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR.

El Secretario,

Bartolo Rodriguez.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Araúz se encuentra depositado un caballo de color rosillo marcado a fuego así (....) en la pierna izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Juan Caballero como bien vacante por encontrarse vagando hace varios meses en los callejones del lugar de San Martín de esta jurisdicción sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contado desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Diciembre 2 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Quintero se encuentra depositado un potrero como de año y medio de edad de color bayo sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando por los callejones del lugar de San Martín jurisdicción de este Distrito hace como cinco meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Noviembre 30 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor

30 vs.—11

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castillero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de madiano tamaño, colorada clara, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cigatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así:

R

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año más o menos sin conocerse dueño, según denuncia caído a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los arts. 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MERRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejo P. Caden, vecino de este distrito, se encuentra depositada una reyna colorada ya virja marcada en la paleta en el lado de montar con este ferrete (A) y un potrillo macho hijo de la misma yegua como de un año de edad sin marca ninguna y de color ballo.

Dichos semovientes han sido presentados por el mismo depositario, de esta población por que hace como siete años que la conoce en la Loma de San Pedro sin conocerle dueño y ya hoy que tiene ese potrero grande que está en estado de herrar, y que no ha podido haberiguar su dueño por mas esfuerzo que ha hecho; por lo que el denunciante los denuncia como bien vacante; por lo que este despacho en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar público de esta oficina por un término de treinta días (30) y se envía copia de el al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido este término legal sin que nadie comparezca a reclamar estos semovientes, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

Alanje, Noviembre 8 de 1929.

El Alcalde,

(fdo.) PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

(fdo.) Sergio A. Montemayor.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Manuel Vázquez se encuentra depositada una vaca, como de tercera talla, de color hosco, marcada a fuego en el costillar derecho así:

TF + HS

y despuntado los cuernos.

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vázquez, por encontrarse vagando por el lugar de los "Bustos" de esta comprensión hace como seis meses, sin conocerse dueño.

Y de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de el se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días.

Si vencido el término citado no se presentare persona alguna a su reclamo será rematado por el Tesorero Municipal en su basta pública.

Calobre, Octubre 25 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—19

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Santos, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, ojinegra, tuerta del ojo izquierdo, cachialta, de segunda talla marcada a fuego en el anca izquierda así: (....) y en el anca derecha, así: (....) y marcada a sangre la oreja mocha lado derecho y un piquete en la oreja izquierda.

Esta res ha sido denunciada por el mismo señor Santos, por encontrarse vagando y haciendo daños en sus sembraderas por espacio de tres meses en el caserio de Veladero de esta comprensión, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de el se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Tolé, 8 de Octubre de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

Carlos Rosas B.

30 vs.—19

Imprenta Nacional.—Rq. N° 2877-B